

ACTO DE SANEAMIENTO

(5 de agosto de 2025)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE LA CONVOCATORIA PRIVADA PARA EL SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS E INSUMOS DENTRO DEL PIDAR 392 DE 2024".

LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VIVERISTAS DE PENDALES (AMUVIP)" DEL MUNICIPIO LURUACO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON NIT 901516241-2 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia de Desarrollo Rural profirió la Resolución No. 392 de 2024, mediante la cual se aprobó la cofinanciación del proyecto de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial para el **PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y CREACIÓN DE VALOR AGREGADO EN LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VIVERISTAS DE PENDALES (AMUVIP) IMPULSANDO LA INCLUSIÓN DE GÉNERO Y FORMALIZACIÓN LABORAL EN EL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VIVERISTAS DE PENDALES (AMUVIP)"** del Municipio Luruaco Departamento del Atlántico.

Que la ejecución del citado proyecto está sujeta al "REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR" (2023), en el cual se definen los lineamientos, mecanismos y parámetros que orientan y garantizan la eficiente y transparente formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución por parte de la entidad en las diferentes fases de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR, con el fin de promover el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector rural, como modelo de intervención con enfoque territorial y diferencial.

Que el "REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR" (2023) cobija a las entidades y actores públicos y privados que intervengan en los PIDAR.

Que, en virtud de lo establecido en el reglamento *"todas las actuaciones que se surtan para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los PIDAR, reguladas en el presente Reglamento, sus procedimientos y anexos técnicos, deberán desarrollarse en estricto cumplimiento del ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, así como de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, en particular los atinentes a la buena fe, planeación, legalidad, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Igualmente, se tendrán en cuenta como principios orientadores para los*

PIDAR los siguientes: participación, integralidad, asociatividad, desarrollo sostenible, gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, seguridad jurídica, cambio climático, enfoque de acción sin daño, solidaridad y enfoque territorial.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que el Principio de Eficacia administrativa impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que en desarrollo del Proyecto PIDAR 392 DE 2024, la Asociación de Mujeres Viveristas de Pendales (AMUVIP)” del Municipio Luruaco Departamento del Atlántico en asocio con la Agencia de Desarrollo Rural, publicó los Términos de Referencia, selección del contratista para el suministro de herramientas, insumos, equipos tecnológicos y papelería, el día 27 de junio de 2025.

Que dentro de cronograma el plazo máximo para presentar observaciones a los términos de referencia quedó definido el día 2 de julio del 2025, que para este caso no se recibieron observaciones.

Que seguidamente, seleccionado el proponente el día 17 de julio de 2025, de acuerdo al cronograma, es de estricto cumplimiento, la publicación del Acta de Selección de oferente, para cumplir con los principios y postulados de la contratación.

Que en vista de la omisión de publicación del Acta de Selección de CTGL No.8 del proceso de evaluación y selección de propuesta, se hace necesario SANEAR EL PROCESO.

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la

referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: "Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa."

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia, así como, en virtud de las reglas de la buena fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de convocatoria privada para el suministro de insumos dentro del PIDAR 392 DE 2024, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

Que el saneamiento del proceso respectivo es para publicar el Acta de CTGL N° 8 del proceso de evaluación y selección de propuesta, en los términos de referencia, con el fin de garantizar las mismas condiciones a las empresas que se presentaron a través del TDR N° 004 suministro de herramientas, insumos, equipos tecnológicos y papelería.

Que, al realizar el saneamiento del proceso, también se requiere ajustar el cronograma inicial aprobado, con el fin de garantizar la transparencia en el proceso, los cuales fueron igualmente aprobados en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local N° 07 el 26 del mes de junio de 2025.

Que, por lo anterior, se

DISPONE

Primero: Ordénese, SANEAR el vicio de la convocatoria privada para la selección de contratista para el suministro de herramientas e insumos de conformidad con lo aprobado en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local N° 11 del 5 agosto de 2025, con:

1. Publicación del Acta del CTGL N° 8 de selección del contratista para el suministro de herramientas e insumos del PIDAR No. 392 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local el 17 de julio de 2025.
2. Los ajustes al cronograma con las siguientes fechas para la continuación del proceso:

Actividad	Fecha	Lugar
Aprobación Términos de Referencia	26/06/2025	CTGL

Publicación de los Términos de Referencia	27/06/2025	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL www.adr.gov.co
Plazo máximo para presentar observaciones a los TDR	02/07/2025 Hasta las 6:00 p.m	Correos electrónicos: amuvip2022@gmail.com y leidys.bellido@adr.gov.co
Respuesta a observaciones presentadas a los TDR	4/07/2025 Hasta las 6:00 p.m.	Correos electrónicos (Proponente(s)):
Plazo máximo para expedir adendas (máximo un día antes del cierre)	8/07/2025 Hasta las 6:00 p.m.	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL www.adr.gov.co
Fecha para la presentación de ofertas y cierre	9/07/2025 Hasta las 6:00 p.m.	Correos electrónicos: amuvip2022@gmail.com y leidys.bellido@adr.gov.co
Verificación y evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas	10/07/2025 Hasta las 6:00 p.m.	Mesa de evaluación de acuerdo al Manual de ejecución PIDAR
Solicitud de subsanaciones	11/07/2025 Hasta las 6:00 p.m	Correos electrónicos (Proponente(s))
Subsanaciones	14/07/2025 Hasta las 6:00 p.m	Correos electrónicos: amuvip2022@gmail.com y leidys.bellido@adr.gov.co
Verificación de subsanaciones y resultado de la evaluación.	16/07/2025 Hasta las 6:00 p.m	Mesa de evaluación de acuerdo con el Manual de ejecución PIDAR
Requisitos habilitantes y Resultado de evaluación propuesta económica de las ofertas.	18/07/2025 Hasta las 6:00 p.m	Se envía al CTGL el documento de la evaluación de ofertas
<u>Publicación del acta de selección</u>	<u>8/08/2025</u> <u>Hasta las 6:00 p.m</u>	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL www.adr.gov.co
Observaciones al acta de selección de oferente	12/08/2025 Hasta las 6:00 p.m	Correos electrónicos: amuvip2022@gmail.com y leidys.bellido@adr.gov.co
Respuesta a las Observaciones	14/08/2025 Hasta las 6:00 p.m	Se dará respuesta a las observaciones de la selección a los correos electrónicos de los proponentes

Segundo: DECLARAR Saneado la publicación del Acta del CTGL N° 8 de selección del contratista para el suministro de herramientas e insumos del PIDAR No. 392 de 2024 y el cronograma del TDR No 004

Tercero: Dar publicidad al presente acto de saneamiento a través la página web de la Agencia de Desarrollo Rural.

Cuarto: El presente Acto rige a partir de su expedición.

Luruaco, Atlántico, a los Cinco (5) días del mes de agosto de 2025.

Sujeidis Ruiz Orozco
SUJEIDIS RUIZ OROZCO

Representante Legal

La Asociación de Mujeres Viveristas de Péndales (AMUVIP)